



Excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría correspondiente al ejercicio gravable 2018

CPC Ana Pacherras R.

Resolución de Superintendencia N° 018-2018/SUNAT

Fecha de publicación: 18.01.2018

Fecha de vigencia: 19.01.2018

1. Generalidades

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT se dictaron las normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría. En ese sentido, al haberse incrementado el valor de la UIT para el año 2018 a 4,150, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 380-2017-EF, se han modificado los importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría por el año 2018.

En virtud a lo señalado se han establecido las siguientes disposiciones materia del presente comentario:

2. Disposiciones aplicables – ejercicio 2018

a. Excepciones para efectuar pagos a cuenta

SUJETOS	LÍMITES DE INGRESOS
Contribuyentes que obtengan ingresos por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categoría.	Los ingresos que perciba en el mes no deben ser superiores a S/ 3,026.00 (Tres mil veintiséis y 00/100 Soles) mensuales.
Contribuyentes que ejerzan funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares.	Los ingresos que perciban por dichas funciones y además por otras rentas de cuarta y/o quinta categorías en total no superen mensualmente los S/ 2,421.00 (dos mil Cuatrocientos veintiún y 00/100 Soles) mensuales.

b. Reinicio de los pagos a cuenta

Sin perjuicio de ello, si en un determinado mes las rentas de cuarta o las rentas de cuarta y quinta categorías superan los montos precedentemente señalados, el sujeto receptor de dichas rentas deberá declarar y efectuar el pago a cuenta que corresponda por la totalidad de los ingresos de cuarta categoría que obtenga en el

Servicio de orientación virtual

<http://www.tendenciatct.com/servicios/orientacion-virtual.html>

<http://www.tendenciatct.com/contacto.html>



referido mes. El formulario a utilizar será el PDT N° 616 – Trabajadores Independientes.

c. Procedencia de la Suspensión

Procederá la suspensión en cada uno de los siguientes supuestos:

SUJETOS	LÍMITES DE INGRESOS
Sujetos que perciban rentas de cuarta categoría a partir de noviembre del ejercicio anterior	Cuando los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable (2018) por renta de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categoría no superen el monto de S/ 36,313.00 (treinta y seis mil trescientos trece y 00/100 Soles) anuales.
	Tratándose de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, cuando los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable (2018) por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el monto de: S/ 29,050.00 (veintinueve mil cincuenta y 00/100 Soles) anuales.
Sujetos que percibieron rentas de cuarta categoría antes de noviembre del ejercicio anterior	Cuando los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable (2018) por renta de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categoría no superen el monto de S/ 36,313.00 (treinta y seis mil trescientos trece y 00/100 Soles) anuales.
	Tratándose de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, cuando los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable (2018) por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el monto de: S/ 29,050.00 (veintinueve mil cincuenta y 00/100 Soles) anuales.
	Para las solicitudes que se presenten entre los meses de enero y junio, cuando el 8% del promedio mensual de los ingresos proyectados por las rentas de cuarta categoría multiplicado por el número de meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de la

Servicio de orientación virtual

<http://www.tendenciatct.com/servicios/orientacion-virtual.html>

<http://www.tendenciatct.com/contacto.html>



	presentación de la Solicitud inclusive, sea igual o superior al impuesto a la renta que corresponda pagar de acuerdo a los ingresos proyectados.
	Para las solicitudes que se presenten entre julio y diciembre, cuando el importe que resulte de sumar las retenciones del Impuesto por rentas de cuarta y quinta categorías y los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría realizados por el ejercicio gravable hasta el mes anterior al de la presentación de la Solicitud, y el saldo a favor del contribuyente consignado en la declaración jurada anual del ejercicio gravable anterior siempre que dicho saldo no haya sido materia de devolución, sea igual o superior al impuesto a la renta que corresponda pagar de acuerdo a los ingresos proyectados.

3. Presentación excepcional de la solicitud de suspensión

Ahora bien, los contribuyentes que excepcionalmente presenten la solicitud de suspensión de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT, utilizarán el Formato anexo a la Resolución N° 004-2009/SUNAT, denominado *“Guía para efectuar la solicitud de suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta”*, el cual se encontrará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual.

4. Constancias de autorización otorgadas hasta el 18.01.2018

Las constancias de autorización a que se refiere el literal j) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT correspondientes al ejercicio gravable 2018, que hubieran sido otorgadas a los contribuyentes hasta la fecha de publicación de la presente norma, tienen validez hasta finalizar este ejercicio, sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo IV de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT.

5. Fecha de Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación, es decir a partir del 19.01.2018.

Ver norma legal:

<http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/excepcion-de-la-obligacion-de-efectuar-pagos-a-cuenta-y-susp-resolucion-n-018-2018sunat-1607634-1/>

Servicio de orientación virtual

<http://www.tendenciatct.com/servicios/orientacion-virtual.html>

<http://www.tendenciatct.com/contacto.html>